

I JORNADA SOBRE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS ENTES LOCALES

PROPUESTA DE INDICADORES DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

INDICADORES ECONÓMICOS Y DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES

Autores:

Universidad de Granada: Dionisio Buendía Carrillo, José Manuel Aguayo Moral y M^a Eugenia Senise Barrio.

Universidad de Málaga: Daniel Carrasco Díaz y Daniel Sánchez Toledano.

Diputación Provincial de Granada: Evaristo Martín Fernández, Jesús Beas Torroba y José Rodríguez Torres.

1. Introducción y marco legal.

En el ámbito de la administración local, el concepto de coste efectivo¹ es un concepto novedoso que tiene su origen en la [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#), en la que se recoge, como medida de transparencia, la obligación de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales, de acuerdo con criterios comunes, y su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación. En este sentido, en su artículo 36 (por el que se añade el artículo 116.ter dentro de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#)) señala que:

1. Todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollarán estos criterios de cálculo.
3. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

La fecha de 1 de noviembre ha quedado reflejada, además, en la [Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#). Así, en su artículo 15, al señalar las obligaciones de suministro de información en el ámbito de la administración local, indica en su apartado 2 que con carácter anual se remitirá “antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan ...”. Asimismo, la citada [Orden HAP/2105/2012](#) señala en su artículo 18.2.d que el

¹ A este respecto hay que señalar que esta magnitud de coste efectivo es diferente a la que la Instrucción de Contabilidad Local denomina coste de las actividades. Es diferente porque tanto los objetivos que persigue como su metodología de cálculo son distintas. En este sentido, puede consultarse Carrasco y Buendía (2014).

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará antes del 1 de diciembre de cada año, para conocimiento general, información relativa al coste efectivo de los servicios públicos, con el contenido establecido en la [Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales](#). La publicación se hará a través de la [central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas](#).

Para dar cumplimiento a los anteriores mandatos, se han publicado un conjunto de normas y documentos que contribuyen a su consecución. Concretamente, las mismas las podemos sintetizar en las siguientes:

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014): [Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales](#). BOE nº 270 de 7 de noviembre.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014): [Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales](#). BOE nº 270 de 7 de noviembre.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2015): [Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales](#). BOE número 158 de 3 de julio.
- Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (2015): [Costes efectivos. Ejercicio 2014. Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas](#).

La publicación de esta magnitud de coste efectivo de los servicios prestados por los distintos entes locales se considera un paso imprescindible en el proceso de normalización de la información disponible para la toma de decisiones, tanto por los ciudadanos como por la

administración, mejorándola, eliminando asimetrías y contribuyendo de forma permanente al aumento de la eficiencia.

Con relación a cómo afecta a las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes esta magnitud de coste efectivo, señalar que en la nueva redacción del artículo 26.2. de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) se establece que:

“en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Limpieza viaria.
- d) Acceso a los núcleos de población.
- e) Pavimentación de vías urbanas.
- f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los **costes efectivos** de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un **coste efectivo** menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el **coste efectivo** del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación

o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios”.

Además, en la propia [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) se especifica en su artículo 36.1.h) al hablar de las competencias propias de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes:

“el seguimiento de los **costes efectivos** de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos **costes** son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos **costes**”.

Para añadir en su apartado 2 que:

A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c)² del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los **costes efectivos** de los servicios de los municipios, podrá financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos

² Los apartados a, b y c hacen referencia, en cuanto a competencias propias de la Diputación provincial, a:

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.
- c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

Cuando la Diputación detecte que los **costes efectivos** de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus **costes efectivos**.

El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo y tendrán en cuenta el análisis de los **costes efectivos** de los servicios de los municipios.

....

Por su parte, el [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) establece en su disposición adicional decimoquinta, al hablar de la gestión integrada o coordinada de los servicios, que:

Cuando la Diputación o entidad equivalente acredite en un informe que el acuerdo de dos o más municipios para la gestión integrada de todos los servicios municipales que sean coincidentes conlleva un ahorro de al menos el 10% respecto al **coste efectivo** total en el que incurría cada municipio por separado, el coeficiente de ponderación que resulte de aplicación a cada municipio de acuerdo con el artículo 124.1 del [texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), se incrementará en 0,04. De la aplicación de esta regla no se podrá derivar, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto, la introducción del concepto de coste efectivo como unidad de referencia para la toma de determinadas decisiones, se enmarca dentro de la corriente de impulsar el papel de las diputaciones provinciales de régimen común como una administración intermedia más moderna que se adapta a las necesidades de nuestra sociedad actual, redefiniendo su papel y estructura para prestar servicios con mayor eficacia y garantía de calidad a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, desarrollando, para ello, sus competencias prestadoras de servicios con mayor eficiencia y siempre con criterios de máxima transparencia, racionalidad

y democracia participativa al objeto de garantizar a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos de calidad independientemente de su lugar de residencia³.

Atendiendo a ello, la Diputación Provincial de Granada, en su afán de mejorar el proceso de toma de decisiones, adoptó la iniciativa innovadora de firmar en julio de 2013 un primer convenio específico de colaboración con la Universidad de Granada y la Universidad de Málaga que contemplaba, entre otros objetivos, la elaboración de un estudio sobre indicadores de calidad y coste/gasto de los servicios públicos obligatorios en los municipios menores de 5.000 habitantes y entre 5.000 y 20.000 habitantes pertenecientes a la provincia de Granada, de manera que la información generada fuera lo más homogénea posible y, consecuentemente, comparable por segmentos entre los distintos municipios de la provincia de Granada.

Posteriormente y como consecuencia de las sinergias generadas en la colaboración Diputación Provincial de Granada – Universidad de Málaga – Universidad de Granada, se ha firmado en 2015 un segundo convenio de colaboración cuyo fruto, entre otros, será la publicación de un documento que se enmarcará dentro de la filosofía de las mejores prácticas o de *benchmarking*. A través de esta publicación, la Diputación Provincial de Granada quiere poner a disposición del resto de entidades que lo consideren oportuno la metodología de cálculo que se ha desarrollado a la hora de homogeneizar, para su comparabilidad, la información relativa a los indicadores de coste efectivo y de calidad de los municipios de la provincia de Granada con una población inferior a 20.000 habitantes.

La metodología desarrollada, sin perder para nada el rigor científico, es el resultado de las múltiples reuniones de carácter técnico mantenidas por los investigadores con los responsables de la Diputación de Granada a lo largo de la vigencia del primer convenio y se ha desarrollado en dos etapas perfectamente diferenciadas:

1. En primer lugar, se ha procedido al diseño de unos indicadores sintéticos por servicios que permiten segmentar los diferentes servicios por grupos homogéneos de municipios que presten el servicio analizado en condiciones similares.

³ Punto 4 de la [Declaración aprobada por las Juntas de Gobierno Extraordinarias de la FEMP del 14 de marzo de 2016](#).

2. En segundo lugar, se ha diseñado un indicador sintético por servicio que permite comparar, dentro de cada grupo homogéneo resultante de la fase anterior, a qué coste efectivo y en qué condiciones de calidad se presta el servicio.

El universo al que se ha aplicado esta metodología son todos los municipios de la provincia de Granada con una población inferior a 20.000 habitantes que, a su vez, se han escindido en dos grandes grupos: por un lado, los municipios cuya población a 1 de enero de 2014, según el [Instituto Nacional de Estadística](#), era inferior a 5.000 habitantes (129 municipios) y, por otro, aquellos municipios que, según la misma fecha y fuente estadística, tenían una población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes (32 municipios).

Por su parte, los servicios analizados en el proyecto han sido:

- Acceso a los núcleos de población.
- Alumbrado público.
- Ciclo municipal del agua.
- Pavimentación de vías públicas.
- Recogida municipal de residuos.

En este trabajo, presentamos una síntesis del trabajo realizado centrándonos, como ejemplo, en el servicio de alumbrado público.

2. Servicio de alumbrado público. Segmentación de municipios con una población inferior a 20.000 habitantes.

El objetivo básico de esta primera etapa del modelo consiste en desarrollar una metodología de cálculo que sea capaz de identificar, para cada uno de los servicios objeto de análisis, grupos homogéneos de municipios que sean comparables tanto en términos de coste efectivo del servicio como en la calidad con la que se presta el mismo.

Para alcanzar el propósito marcado, se han tenido en cuenta tanto las principales características que puedan influir en la prestación del servicio como que la información necesaria para cuantificar dichas características se encuentre disponible, de forma que cualquier dato utilizado sea perfectamente auditable en cuanto a su identificación. En este sentido, fundamentalmente se ha tenido en cuenta la información contenida en la [Encuesta](#)

[de Infraestructuras y Equipamientos Locales](#)⁴ publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si bien, en un primer momento, se tuvo en cuenta la información correspondiente al ejercicio 2011 (al ser la última disponible cuando se inició el trabajo), dicha información ha sido actualizada a la última disponible (correspondiente al ejercicio 2014 y publicada en noviembre de 2015), puesto que, cuando en una fase posterior, se tengan que desarrollar los indicadores de coste efectivo y de calidad, ese ejercicio 2014 será el de referencia.

Con relación a este último aspecto, resulta conveniente recordar que la prestación de servicios públicos no es algo estático sino dinámico, en el sentido de que las variables que inciden en la prestación de los diferentes servicios (población, longitud de las calles, números de puntos de luz, estado de la pavimentación, etc.) cambian de un período a otro. Además, la precisión en la elaboración de la información necesaria mejora con el tiempo. Es por ello, que debemos plantear cada cuánto tiempo habría que revisar los grupos homogéneos de servicios. En nuestra opinión, para que la información generada no esté en permanente modificación pero al mismo tiempo tenga utilidad, el período de redefinición de los diferentes grupos homogéneos no debe ser inferior a tres años, ya que con ese lapso de tiempo, además, se puede comprobar cómo ha ido evolucionando la prestación del servicio de que se trate.

En base a lo comentado, y para el caso particular de la Diputación Provincial de Granada pero que creemos es perfectamente extrapolable a cualquier otra Diputación, se ha desarrollado para cada servicio un índice sintético, resultado de la agregación ponderada de diversos indicadores que representan características que se consideran que influyen en la prestación del correspondiente servicio. La fijación final de los indicadores, de sus correspondientes ponderaciones, así como de los grupos homogéneos resultantes, han sido fruto de múltiples reuniones de trabajo mantenidas entre el equipo universitario y el personal técnico y directivo de la Diputación Provincial de Granada.

⁴ Esta fuente informativa es la que básicamente se usa para contextualizar el coste efectivo de la prestación de los servicios locales. A este respecto, puede consultarse Buendía (2015).

Para la identificación de los grupos homogéneos de municipios de la provincia de Granada, se ha realizado, con carácter general para todos los servicios objeto de estudio, una primera segmentación atendiendo a un criterio poblacional⁵ diferenciando entre:

- Municipios con una población inferior a 5.000 habitantes (129 municipios).
- Municipios con una población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes (32 municipios).

Como muestra de lo anterior, vamos a tomar como ejemplo ilustrativo el servicio de alumbrado público. En este sentido, para la identificación de los grupos homogéneos de municipios para el servicio de ALUMBRADO PÚBLICO, se ha definido un ÍNDICE SINTÉTICO DE ALUMBRADO PÚBLICO (ISAP), en cuya composición se han considerado los siguientes indicadores particulares:

- Indicador de puntos de luz (IPL).
- Indicador de puntos de luz por metro lineal de vía (IPLM).
- Indicador de potencia media por punto de luz (IPPL).
- Indicador de dispersión de puntos de luz (IDPL).
- Indicador de dispersión de la longitud viaria (IDLV).

En la construcción del ISAP, se ha contemplado la influencia de las variables que inciden tanto en el coste de prestación del servicio (IPL e IPPL) como en las condiciones de su prestación (densidad de puntos de luz –IPLM- y dispersión del municipio –IDPL e IDLV-).

Tras la propuesta inicial y después de mantener reuniones de carácter técnico con los responsables de la Diputación de Granada, las ponderaciones acordadas y asignadas a cada uno de los indicadores individuales, para construir el índice sintético final, se recogen en la siguiente expresión:

$$\text{ISAP} = (\text{IPL} * 0,4) + (\text{IPLM} * 0,3) + (\text{IPPL} * 0,1) + (\text{IDPL} * 0,1) + (\text{IDLV} * 0,1)$$

⁵ La información relativa a la población municipal ha sido extraída de la “[Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2014. Datos por municipios correspondientes a la provincia de Granada](#)” ofrecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Para cada uno de los indicadores se ha elaborado una ficha que describe tanto el origen de los datos usados en su elaboración como su forma de cálculo. Así:

| INDICADOR DE PUNTOS DE LUZ DE ALUMBRADO PÚBLICO (IPL) | |
|--|--|
| Forma de cálculo: | <p>Suma de los puntos de luz de alumbrado público existente en el municipio.</p> <p>El valor que toma, debe interpretarse considerando que se ha asignado un valor de 100 al municipio que, dentro de su tramo poblacional, presente un mayor número de puntos de luz.</p> <p>Ponderación asignada dentro del ISAP: 40 %</p> |
| Parámetro: puntos_luz | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014).</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 47. Tabla: ALUMBRADO</p> |

| INDICADOR DE PUNTOS DE LUZ DE ALUMBRADO PÚBLICO POR METRO LINEAL DE VÍA (IPLM) | |
|---|---|
| Forma de cálculo: | <p>Cociente entre el número de puntos de luz de alumbrado público existente en el municipio y la longitud (medida en metros lineales) de las diferentes vías que integran el municipio.</p> <p>El valor que toma, debe interpretarse considerando que se ha asignado un valor de 100 al municipio que, dentro de su tramo poblacional, presente un mayor número de puntos de luz por metro lineal de vía.</p> <p>Ponderación asignada dentro del ISAP: 30 %</p> |
| Parámetro: puntos_luz | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 47. Tabla: ALUMBRADO</p> |
| Parámetro: longitud | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 05. Tabla: INFRAESTR_VIARIA</p> |

| INDICADOR DE POTENCIA MEDIA POR PUNTO DE LUZ DE ALUMBRADO PÚBLICO (IPPL) | |
|---|--|
| Forma de cálculo: | <p>Cociente entre la potencia total instalada para el servicio de alumbrado público (expresada en Kw) y el número de puntos de luz de alumbrado público existente en el municipio.</p> <p>El valor que toma, debe interpretarse considerando que se ha asignado un valor de 100 al municipio que, dentro de su tramo poblacional, presente una mayor potencia media por punto de luz de alumbrado público.</p> <p>Ponderación asignada dentro del ISAP: 10 %</p> |
| Parámetro: pot_instal | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 47. Tabla: ALUMBRADO</p> |
| Parámetro: puntos_luz | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 47. Tabla: ALUMBRADO</p> |

INDICADOR DE DISPERSIÓN DE PUNTOS DE LUZ DE ALUMBRADO PÚBLICO (IDPL)

| | |
|---|--|
| <p>Forma de cálculo:</p> | <p>Cociente entre el número de puntos de luz de alumbrado público fuera del núcleo principal del municipio y el número de puntos de luz de alumbrado público total del municipio.</p> <p>La variable “Número de puntos de luz fuera del núcleo principal del municipio” se ha construido por diferencia entre el parámetro “puntos_luz” y el mismo parámetro, pero filtrado por el núcleo principal. En este sentido, se han considerado como núcleos principales aquellas unidades poblacionales que cuentan con una mayor población.</p> <p>El valor que toma, debe interpretarse considerando que se ha asignado un valor de 100 al municipio que, dentro de su tramo poblacional, presente una mayor dispersión de puntos de luz de alumbrado público.</p> <p>Ponderación asignada dentro del ISAP: 10 %</p> |
| <p>Parámetro: Núcleo principal</p> | <p>Fuente: Instituto Nacional de Estadística.</p> <p>Web: http://goo.gl/AfBbmd</p> <p>Localización del parámetro: Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional.</p> |
| <p>Parámetro: puntos_luz</p> | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 47. Tabla: ALUMBRADO</p> |

| INDICADOR DE DISPERSIÓN DE LA LONGITUD VIARIA DEL MUNICIPIO (IDLV) | |
|---|--|
| Forma de cálculo: | <p>Cociente entre la longitud viaria fuera del núcleo principal del municipio y la longitud viaria total del municipio.</p> <p>La variable “Longitud viaria fuera del núcleo principal del municipio” se ha construido por diferencia entre el parámetro “longitud” y el mismo parámetro, pero filtrado por el núcleo principal. En este sentido, se han considerado como núcleos principales aquellas unidades poblacionales que, de acuerdo con el INE, cuentan con una mayor población</p> <p>La variable “Número de puntos de luz fuera del núcleo principal del municipio” se ha construido por diferencia entre el parámetro “puntos_luz” y el mismo parámetro, pero filtrado por el núcleo principal. En este sentido, se han considerado como núcleos principales aquellas unidades poblacionales que cuentan con una mayor población.</p> <p>El valor que toma, debe interpretarse considerando que se ha asignado un valor de 100 al municipio que, dentro de su tramo poblacional, presente una mayor dispersión en su longitud viaria.</p> <p>Ponderación asignada dentro del ISAP: 10 %</p> |
| Parámetro: Núcleo principal | <p>Fuente: Instituto Nacional de Estadística.</p> <p>Web: http://goo.gl/AfBbmd</p> <p>Localización del parámetro: Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional.</p> |
| Parámetro: puntos_luz | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 47. Tabla: ALUMBRADO</p> |
| Parámetro: longitud | <p>Fuente: Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales para 2014 (EIEL-2014)</p> <p>Web: http://goo.gl/P2KRn9</p> <p>Localización del parámetro dentro de la EIEL-2014: cuadro 05. Tabla: INFRAESTR_VIARIA</p> |

Consecuencia de lo anterior resultaron 5 grupos homogéneos de municipios con población de menos de 5.000 habitantes y 4 grupos homogéneos de entre 5.000 y 20.000 habitantes, cuya distribución es la siguiente:

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
(Municipios de la provincia de Granada
con una población inferior a 5.000 habitantes)

| Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 | Grupo 5 |
|----------------|-----------------|------------------------|--------------------------|-------------------|
| Arenas del Rey | Algarinejo | Albondón | Agrón | Beas de Granada |
| Cájar | Almegíjar | Alpujarra de la Sierra | Alamedilla | Beas de Guadix |
| Castril | Caniles | Alquife | Albuñán | Dehesas de Guadix |
| Cúllar | Chimeneas | Benalúa | Albuñuelas | Gorafe |
| Escúzar | Cortes de Baza | Benamaurel | Aldeire | Lanteira |
| Gualchos | Dílar | Bérchules | Alicún de Ortega | |
| Láchar | Fuente Vaqueros | Bubión | Benalúa de las Villas | |
| Lecrín | Gor | Cacín | Busquistar | |
| Moclín | Jun | Cádiar | Calahorra, La | |
| | Lanjarón | Calicasas | Campotéjar | |
| | Nevada | Capileira | Cáñar | |
| | Polopos | Cástaras | Carataunas | |
| | Sorvilán | Castilléjar | Cogollos de Guadix | |
| | Taha, La | Cijuela | Darro | |
| | Ugíjar | Cogollos de la Vega | Deifontes | |
| | Valle, El | Colomera | Dólar | |
| | | Cortes y Graena | Ferreira | |
| | | Cuevas del Campo | Fonelas | |
| | | Diezma | Freila | |
| | | Dúdar | Huélogo | |
| | | Galera | Jayena | |
| | | Gobernador | Jerez del Marquesado | |
| | | Guadahortuna | Juviles | |
| | | Guajares, Los | Lugros | |
| | | Güejar Sierra | Marchal | |
| | | Güevéjar | Montillana | |
| | | Huéneja | Pampaneira | |
| | | Huétor de Santillán | Pedro Martínez | |
| | | Itrabo | Polícar | |
| | | Jete | Pórtugos | |
| | | Lentegí | Torre-Cardela | |
| | | Lobras | Turón | |
| | | Lújar | Villanueva de las Torres | |
| | | Malahá, La | | |
| | | Molvízar | | |
| | | Montejícar | | |
| | | Moraleda de Zafayona | | |
| | | Morelábor | | |
| | | Murtas | | |

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
(Municipios de la provincia de Granada
con una población inferior a 5.000 habitantes)

| Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 | Grupo 5 |
|---------|---------|----------------------------|---------|---------|
| | | Nigüelas | | |
| | | Nívar | | |
| | | Orce | | |
| | | Otívar | | |
| | | Peza, La | | |
| | | Pinar, El | | |
| | | Pinos Genil | | |
| | | Píñar | | |
| | | Puebla de Don Fadrique | | |
| | | Purullena | | |
| | | Quéntar | | |
| | | Rubite | | |
| | | Salar | | |
| | | Santa Cruz del Comercio | | |
| | | Soportújar | | |
| | | Torvizcón | | |
| | | Trevélez | | |
| | | Valle del Zalabí | | |
| | | Válor | | |
| | | Vélez de Benaudalla | | |
| | | Ventas de Huelma | | |
| | | Villamena | | |
| | | Villanueva Mesía | | |
| | | Víznar | | |
| | | Zafarraya | | |
| | | Zagra | | |
| | | Zújar | | |

| SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (Municipios de la provincia de Granada con una población 5.000 y 20.000 habitantes) | | | |
|---|----------------|----------------------|------------------|
| Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 |
| Albolote | Alhendín | Albuñol | Cenes de la Vega |
| Atarfe | Cúllar Vega | Alfacar | Dúrcal |
| Gabias, Las | Illora | Alhama de Granada | Montefrío |
| Guadix | Peligros | Chauchina | Órgiva |
| Vegas del Genil | Pinos Puente | Churriana de la Vega | Padul |
| Zubia, La | Salobreña | Gójar | |
| | Santa Fe | Huéscar | |
| | Villa de Otura | Huétor Tájar | |
| | | Huétor Vega | |
| | | Iznalloz | |
| | | Monachil | |
| | | Ogíjares | |
| | | Pulianas | |

3. Elaboración de indicadores económicos y de calidad en la prestación del servicio de alumbrado público por municipios con una población inferior a 20.000 habitantes.

Tomando como base la segmentación de municipios realizada de acuerdo al índice sintético definido para cada servicio estudiado, el objetivo básico de esta segunda fase ha consistido en desarrollar una metodología propia de cálculo que favorezca la elaboración tanto de indicadores de coste efectivo como de indicadores de calidad que, debidamente ponderados, deriven en otro indicador sintético general del servicio que permita relacionar con qué coste efectivo y con qué calidad prestan el servicio analizado cada uno de los municipios encuadrados en los grupos homogéneos definidos en la fase anterior.

En este sentido, con relación a los indicadores económicos, dentro de un mismo grupo homogéneo definido, el hecho de que un municipio tenga un valor de 100 significa que será el que lo preste al menor coste efectivo y, consecuentemente, será el referente con relación al que se tendrá que comparar el resto de municipios que integran el grupo homogéneo. De esta manera, si por ejemplo, otro municipio perteneciente al mismo grupo obtiene un valor de 80, significa para este último lo siguiente: hay otro municipio que lo presta al 80% de su

coste efectivo, o dicho de otra manera, que podría ahorrarse el 20% de su coste efectivo si lo prestara al mismo coste efectivo que el mejor.

De otra parte, con relación a los indicadores de calidad, dentro de un mismo grupo homogéneo definido, el hecho de que un municipio tenga un valor de 100 significa que será el que lo preste con la mayor calidad (mayor cobertura del servicio) y, consecuentemente, será el referente con relación al que se tendrá que comparar el resto de municipios que integran el grupo homogéneo. Es decir, si por ejemplo, otro municipio perteneciente al mismo grupo obtiene un valor de 90, significa para este último lo siguiente: hay otro municipio que lo presta con un 10% más de calidad (mayor cobertura del servicio).

Atendiendo a lo anterior, para cada servicio el indicador sintético general resultante tendrá en cuenta tanto el coste efectivo del servicio como la calidad con que se presta. Información que consideramos fundamental para una adecuada toma de decisiones sobre diversos aspectos relacionados con el servicio.

En este sentido, para la elaboración de los indicadores económicos se toma como base el coste efectivo correspondiente a cada servicio en cada municipio. Esta [información](#) se publica como tal por primera vez para el ejercicio 2014 en la [Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales](#) (para el ejercicio 2013 lo que se publicó como coste efectivo fue el importe de las obligaciones reconocidas netas destinadas a cada área de gasto). Es por ello, que, en una primera etapa, se trabajó con el gasto corriente correspondiente a cada servicio analizado al no estar disponible la información relativa al coste efectivo. Creemos que es a partir de este ejercicio, en el que se publica el coste efectivo de los servicios locales correspondiente al ejercicio 2014⁶, cuando la metodología que desarrollamos adquiere todo su potencial, pues hasta este momento los datos económicos se encontraban en la mayoría de los municipios (especialmente de pequeña población) excesivamente agregados. Considerando esta excesiva agregación y como resultado, entre otras causas, de la adaptación de los presupuestos al cálculo del coste efectivo, han sido las modificaciones que ha experimentado la estructura presupuestaria de las entidades locales a través de la [Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.](#)

⁶ Si bien hay que ser prudente con la información suministrada, pues como se indica en el Ministerio, La información que se publica ha sido facilitada por las propias entidades locales sin que se pueda considerar validada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Debe señalarse que, con carácter general, para el análisis que se hace sobre los indicadores económicos se han excluido aquellos municipios que o bien no han presentado datos de coste efectivo⁷ o bien su coste efectivo es inferior a 100 €.

Siguiendo con el ejemplo del servicio de alumbrado público, se ha elaborado un Indicador Sintético General del Servicio de Alumbrado Público por Grupos Homogéneos de Municipios (ISGAP), hemos considerado los siguientes indicadores:

INDICADORES ECONÓMICOS

- Coste efectivo en alumbrado público por habitante. (IE1)
- Coste efectivo en alumbrado público por punto de luz. (IE2)

INDICADORES DE CALIDAD

- Indicador de la calidad del servicio de alumbrado público. (IC1)
- Indicador de cobertura del servicio de alumbrado público por viviendas. (IC2)
- Indicador de cobertura del servicio de alumbrado público por calles. (IC3)

A partir de ellos, los correspondientes indicadores sintéticos quedan como sigue:

$$\text{INDICADOR SINTÉTICO ECONÓMICO (ISE)} = 0,5 \times \text{IE1} + 0,5 \times \text{IE2}$$

$$\text{INDICADOR SINTÉTICO DE CALIDAD (ISC)} = 0,4 \times \text{IC1} + 0,3 \times \text{IC2} + 0,3 \times \text{IC3}$$

$$\text{ISGAP} = 0,5 \times \text{ISE} + 0,5 \times \text{ISC}$$

Cuyo cálculo se corresponde con las siguientes fichas:

⁷ No obstante, y aunque el municipio no haya presentado directamente la información, puede ocurrir que, para determinados servicios cuya forma de gestión es mancomunada o a través de consorcio, la información sobre el coste efectivo se pueda obtener a partir de la presentada por la mancomunidad o por el consorcio correspondiente. En estos casos, el criterio utilizado de reparto entre los municipios del coste efectivo total ha sido, con carácter general, la población de cada municipio al que la mancomunidad o el consorcio presta servicio.

Indicador económico 1

| Coste efectivo en alumbrado público por habitante | |
|--|---|
| Forma de cálculo | |
| Numerador: | Coste efectivo en alumbrado público. |
| Denominador: | Número de habitantes. |
| Fuentes de información | |
| Numerador: | Coste efectivo del servicio para el ejercicio 2014. Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. (http://goo.gl/lBalOn) |
| Denominador: | Habitantes en el padrón 2014 según el INE. (http://goo.gl/AfBbmd) |
| Unidades de medida | |
| Numerador: | Euros. |
| Denominador: | Habitantes. |
| Indicador: | Euros por habitante. |
| Observaciones | |
| Ponderación asignada dentro de los indicadores económicos: 50% | |

Indicador económico 2

| Coste efectivo en alumbrado público por punto de luz | |
|--|--|
| Forma de cálculo | |
| Numerador: | Coste efectivo en alumbrado público. |
| Denominador: | Número de puntos de luz del municipio. |
| Fuentes de información | |
| Numerador: | Coste efectivo del servicio para el ejercicio 2014. Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. (http://goo.gl/lBalOn) |
| Denominador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) |
| Unidades de medida | |
| Numerador: | Euros. |
| Denominador: | Puntos de luz. |
| Indicador: | Euros por punto de luz. |
| Observaciones | |
| La variable " <u>Número de puntos de luz</u> " se determina de la siguiente forma: Valor del parámetro "PUNTOS_LUZ" del Cuadro 47. ALUMBRADO de la EIEL-2014. Ponderación asignada dentro de los indicadores económicos: 50% | |

Indicador de calidad 1

| Indicador de la calidad del servicio de alumbrado público | | |
|--|---|-------|
| Forma de cálculo | | |
| Numerador: | Número de puntos de luz del municipio en buen estado. | x 100 |
| Denominador: | Número de puntos de luz del municipio. | |
| Fuentes de información | | |
| Numerador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) | |
| Denominador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) | |
| Unidades de medida | | |
| Numerador: | Puntos de luz. | |
| Denominador: | Puntos de luz. | |
| Indicador: | Porcentaje. | |
| Observaciones | | |
| <p>La variable "<u>Número de puntos de luz del municipio en buen estado</u>" se determina de la siguiente forma:</p> <p>Valor del parámetro "PUNTOS_LUZ", filtrado por el parámetro "CALIDAD" cuyo valor es "B", del Cuadro 47. ALUMBRADO de la EIEL-2014.</p> <p>La variable "<u>Número de puntos de luz del municipio</u>" se determina de la siguiente forma:</p> <p>Valor del parámetro "PUNTOS_LUZ" del Cuadro 47. ALUMBRADO de la EIEL-2014.</p> <p>Ponderación asignada dentro de los indicadores de calidad: 40%</p> | | |

Indicador de calidad 2

| Indicador de cobertura del servicio de alumbrado público por viviendas | | |
|--|---|-------|
| Forma de cálculo | | |
| Numerador: | Número de viviendas con alumbrado público. | x 100 |
| Denominador: | Número de viviendas totales del municipio. | |
| Fuentes de información | | |
| Numerador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) | |
| Denominador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) | |
| Unidades de medida | | |
| Numerador: | Viviendas. | |
| Denominador: | Viviendas. | |
| Indicador: | Porcentaje. | |
| Observaciones | | |
| <p>La variable "<u>Número de viviendas con alumbrado público</u>" se determina de la siguiente forma:</p> <p>Diferencia entre Valor del parámetro "VIV_TOTAL" del Cuadro 01. NUCL_ENCUESTADO_1 de la EIEL-2014 y el valor del parámetro "ALU_V_SIN" del Cuadro 48. NUCL_ENCUESTADO_7 de la EIEL-2014.</p> <p>La variable "<u>Número de viviendas totales del municipio</u>" se determina de la siguiente forma:</p> <p>Valor del parámetro "VIV_TOTAL" del Cuadro 01. NUCL_ENCUESTADO_1 de la EIEL-2014.</p> <p>Ponderación asignada dentro de los indicadores de calidad: 30%</p> | | |

Indicador de calidad 3

| Indicador de cobertura del servicio de alumbrado público por calles | | |
|---|---|-------|
| Forma de cálculo | | |
| Numerador: | Longitud de las calles con alumbrado público. | x 100 |
| Denominador: | Longitud total de las calles del municipio. | |
| Fuentes de información | | |
| Numerador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) | |
| Denominador: | Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales 2014. (http://goo.gl/P2KRn9) | |
| Unidades de medida | | |
| Numerador: | Metros. | |
| Denominador: | Metros. | |
| Indicador: | Porcentaje. | |
| Observaciones | | |
| <p>La variable "<u>Longitud de las calles con alumbrado público</u>" se determina de la siguiente forma:</p> <p>Diferencia entre el valor del parámetro "LONGITUD", filtrado por el parámetro "TIPO_INFR" cuyo valor es CA, del Cuadro 05. INFRAESTR_VIARIA de la EIEL-2014 y el valor del parámetro "ALU_L_SIN" del Cuadro 48. NUCL_ENCUESTADO_7 de la EIEL-2014.</p> <p>La variable "<u>Longitud total de las calles del municipio</u>" se determina de la siguiente forma:</p> <p>Valor del parámetro "LONGITUD", filtrado por el parámetro "TIPO_INFR" cuyo valor es CA, del Cuadro 05. INFRAESTR_VIARIA de la EIEL-2014.</p> <p>Ponderación asignada dentro de los indicadores de calidad: 30%</p> | | |

Así, tomando como ejemplo el grupo 1, el resultado final sería el que aparece a continuación. Ni que decir tiene, que dicho resultado es la síntesis del resto de indicadores determinados con anterioridad, que le sirven de soportes. Es, lógicamente, en dichos indicadores en los que hay que buscar las causas de las posibles diferencias.

Indicador Sintético General del Servicio de Alumbrado Público por grupos homogéneos de Municipios

Municipios de menos de 5.000 habitantes

Grupo 1:

| Municipio | Indicador sintético económico | Indicador sintético de calidad | Indicador sintético general de Alumbrado público |
|----------------|-------------------------------|--------------------------------|--|
| Cájar | 80,68% | 100,00% | 90,34% |
| Escúzar | 57,63% | 97,29% | 77,46% |
| Lecrín | 34,30% | 95,22% | 64,76% |
| Moclín | 18,71% | 97,17% | 57,94% |
| Gualchos | 16,64% | 99,10% | 57,87% |
| Arenas del Rey | 27,06% | 87,08% | 57,07% |
| Castril | 16,16% | 81,73% | 48,94% |
| Cúllar | 13,55% | 69,30% | 41,42% |

Nota: Queda excluido Láchar por no presentar información sobre el coste efectivo.

4. Conclusiones.

Como conclusiones de la experiencia podemos destacar, entre otras, las siguientes:

- Se han potenciado las relaciones entre diferentes organizaciones y la universidad. De esta manera, y a través de este tipo de colaboraciones, la Universidad hace verdadera transferencia del conocimiento, contribuyendo a corregir la creencia de que la universidad vive de espaldas a la realidad.
- A través del análisis de las diferentes bases de datos que hemos manejado para la elaboración de la información sobre indicadores, hemos constatado la incongruencia de ciertos datos suministrados por algunos municipios, lo cual puede servir a la Diputación Provincial para aconsejar a dichos municipios sobre la depuración de la información que deben suministrar a diferentes estamentos oficiales.
- Tomando como base esta metodología y formando parte de este proyecto, la Diputación de Granada podrá crear una base de datos actualizada sobre los

municipios granadinos, que le permita generar información relevante en tiempo y forma que apoye su proceso de toma de decisiones sobre el coste de los servicios y la calidad con la que se prestan los mismos.

- Al ser la información generada perfectamente auditable al basarse en un modelo traslúcido, se da un paso más en el proceso de transparencia de la información con el que se encuentra comprometida la Diputación Provincial de Granada.
- La Diputación Provincial de Granada, al tener la intención de poner esta metodología al servicio del resto de Diputaciones, pretende contribuir a la mejora de la gestión de los recursos públicos a través del *benchmarking*.
- En definitiva, esta experiencia se enmarca en la línea trazada por la FEMP de impulsar el papel de las diputaciones provinciales de régimen común, al apoyar el proceso de toma de decisiones con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia participativa.

5. Referencias.

Buendía-Carrillo, D. (2015): [Unidades físicas de referencia del coste efectivo](#). Repositorio de la Universidad de Granada. Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, Granada.

Carrasco Díaz, D.; Buendía Carrillo, D. (coordinadores) (2014): *Coste real versus coste efectivo de los servicios locales: la contabilidad analítica en la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local*. GECOSOL, Málaga.

Centro de Estudios Constitucionales (1981): [Informe de la Comisión de Expertos sobre Financiación de las Comunidades Autónomas](#). Servicio Central de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno, Madrid.

Intervención General de la Administración del Estado (2004): [Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas](#). IGAE, Madrid.

Intervención General de la Administración del Estado (2007): [Los indicadores de gestión en el ámbito del sector público](#). IGAE, Madrid.

Jefatura del Estado (1980): [Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#). BOE nº 236 de 1 de octubre.

Jefatura del Estado (1985): [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#). BOE nº 80 de 3 abril.

Jefatura del Estado (2012): [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#). BOE nº 103 de 30 de abril.

Jefatura del Estado (2013): [Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas](#). BOE nº 153 de 27 de junio.

Jefatura del Estado (2013): [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#). BOE nº 312 de 30 de diciembre.

Ministerio de Economía y Hacienda (2008): [Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.](#) BOE nº 297 de 10 de diciembre.

Ministerio de Economía y Hacienda (2011): [Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.](#) BOE nº 67 de 19 de marzo.

Ministerio de Economía y Hacienda (2011): [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.](#) BOE nº 276 de 16 de noviembre.

Ministerio de Hacienda (2004): [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.](#) BOE nº 59 de 9 de marzo.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2012): [Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.](#) BOE número 240 de 5 de octubre.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2013): [Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.](#) BOE número 237 de 3 de octubre.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014): [Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.](#) BOE nº 270 de 7 de noviembre.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014): [Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.](#) BOE nº 270 de 7 de noviembre.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2015): [Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.](#) BOE número 158 de 3 de julio.

Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (2015): [Costes efectivos. Ejercicio 2014. Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.](#) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.